



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 296 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 12 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registros N^{os}. 1907377 y 1907358 de fecha 21 de octubre de 2019 en Ciento Ochoenta y Siete (0187) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por las administradas **doña Margott SULCA QUISPE** y **doña Rudi Margot JUSCAMAITA MORENO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N^o. 01781-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de agosto de 2019, y Opinión Legal N^o. 0174-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N^o. 27867 y modificatorias Leyes N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N^o. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N^o. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la autoridad por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión, de conformidad al artículo 160^o del Decreto Supremo N^o 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444; por tanto es procedente la acumulación de los expedientes administrativos N^{os}. 1472721 y 1470853-2019.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N^o 01781-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por las docentes contratadas de diferentes Instituciones Educativas del Nivel Secundario, **doña Margott SULCA QUISPE**, y **doña Rudi Margot JUSCAMAITA MORENO**, contra la Resolución Directoral N^o 03165 de fecha 22 de abril de 2019, por el cual la Unidad de Gestión Educativa Local – Huamanga, declaró improcedente la solicitud de pago con retroactividad por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de los años 1996 al 2012 y 2002 al 2012, respectivamente, el equivalente al 30% de su Remuneración total o Integra. Contradiciendo en todas sus partes la recurrida, interponen los recursos impugnativos de apelación solicitando el pago de la Bonificación Mensual por Preparación de Clases



y Evaluación en base al 30% de su remuneración total íntegra de conformidad a lo dispuesto por el Art. 48° de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, entre otros;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos, en virtud del Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio correcto para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el Art. 221° del D.S. N° 004-2019-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, fluye de los actuados que mediante Resolución Directoral N° 03165 de fecha 22 de abril de 2019, por el cual la Unidad de Gestión Educativa Local – Huamanga (UGEL-HGA), declaró improcedente la petición formulada por las docentes contratadas **doña Margott SULCA QUISPE**, y **doña Rudi Margot JUSCAMAITA MORENO**, sobre pago con retroactividad por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración total o Integra. Las administradas interponen recurso administrativo de apelación ante la Dirección Regional de Educación Ayacucho, contra el precitado acto resolutorio, contradiciendo en todas sus partes interpuso el recurso impugnativo de apelación absolviendo en grado la Dirección Regional de Educación de Ayacucho (DRE-Ayacucho) mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01781-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de agosto de 2019, por el cual se declara infundado los recursos impugnativos de apelación, por encontrarse inmerso en las causales de PRESCRIPCIÓN señalado por el ordenamiento Jurídico Civil para ser exigible dicha bonificación y por otro lado en los alcances a que se refiere la Ley N° 27321-Ley que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, al respecto, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2) del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, de donde se colige, que la Dirección Regional de Educación Ayacucho, a la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01781-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de agosto del 2019, que declara improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 03165 de fecha 22 de abril de 2019, emitida por la UGEL - HUAMANGA, sobre pago de remuneraciones por concepto de Preparación de Clases y Evaluación; asimismo, a través del numeral 6° de la parte resolutoria de la precitada resolución declaró agotada la vía administrativa; causal taxativa y de orden público por ende de observancia obligatoria, por consiguiente, la recurrida deviene en un acto administrativo de carácter ejecutivo, sólo cuestionable en la vía contenciosa administrativa, siendo por tanto improcedente los recursos administrativos interpuesto. Por consiguiente, el acto administrativo materia de grado no contiene causales de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444; en consecuencia, deviene en improcedente la pretensión promovida por las recurrentes, teniendo en consideración lo expuesto y estando a los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el



Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y Resolución Ejecutiva Regional N° 519-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos N°s. 1472721 y 1470853-2019, conforme establece el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los Recursos Administrativos de Apelación promovido por las recurrentes **doña Margott SULCA QUISPE** y **doña Rudi Margot JUSCAMAITA MORENO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01781-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2) del Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO, de la Ley N° 27444; en consecuencia firme y subsistente en los extremos concerniente a las impugnantes.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las interesadas, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LORENA HERMOZA SOTOMAYOR
GERENTE REGIONAL